



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO
DNMC-R-2019-00147

FECHA
31/10/2019

NÚMERO DE EXPEDIENTE
6642019050797

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), por el **agrimensor Yonatahan A. Martínez Almonte**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.057-0011158-5, Codia No.30464, con domicilio profesional abierto en la calle Interior A, No. 103, segundo piso, Mata Hambre, La Feria, Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6642019050797 de fecha diecisiete (17) del mes de octubre dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este.

VISTO: El expediente técnico No. 6642019050797 contentivo de solicitud de trabajos técnicos de Deslinde y Refundición, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, a través de su oficio de rechazo de fecha catorce (14) del mes de octubre dos mil diecinueve (2019), el cual fundamentó su decisión *"En virtud del Art. 30 del Reglamento General de Mensuras Catastrales, Res. 628-2009, que indica que: Cuando se constata que una solicitud de autorización, un acto de levantamiento parcelario o una división para la constitución de condómino está incompleto y/o presenta irregularidades insubsanables, se procederá al rechazo de la documentación, dando participación a la autoridad competente si se presume la existencia de alguna conducta punible. En vista de que no ha depositado la documentación físicamente en original en el plazo de 10 días establecidos. Se ordena la devolución de todos los documentos"*.

Lisbeth de Jesus t.
402-2531256-6
05/11/2019

VISTO: El expediente técnico No. 6642019050797 contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este en contra del oficio de fecha catorce (14) del mes de octubre dos mil diecinueve (2019) a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; el cual fundamentó su decisión en que *“Se rechaza el expediente debido a la Disp.001-09, en acápite octavo y párrafo, y por falta de justificación y motivación según el Art.200, Resol.628-09, ya que fue notificado mediante el correo de fecha 17 de septiembre del año 2019. Quedando habilitado el recurso jerárquico”*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha diecisiete (17) del mes de octubre del año 2019, emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; en relación al rechazo sobre solicitud aprobación técnica de Deslinde y Refundición.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), es decir, dentro de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, procura la aprobación técnica de los trabajos de Deslinde y Refundición practicados dentro del inmueble identificado como Parcela 91-C, DC. 11/4, del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, conforme a la solicitud y autorización dada al **Agrim. Yonatahan A. Martínez Almonte**; requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que el profesional habilitado no depositó los documentos físicos del expediente pre-aprobado vía la Oficina Virtual, dentro el plazo no mayor de 10 días estipulado en la Disposición Técnica No.001-2019.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“que no depositar los documentos físicos del expediente técnico en el plazo establecidos en la normativa porque no recibimos el correo de la notificación de la pre-aprobación. Sin embargo, nos trasladamos en varias ocasiones procurando conversar con la Directora Regional Este para solicitarle la agilización del expediente, sin saber que el mismo había sido pre-aprobado, ya que en el sistema solo decía pendiente, no obstante fue imposible conversar con la misma, ya que se encontraba de licencia debido a un tema familiar, en lo que no abundamos y decidimos esperar su reintegración a sus labores. Sometimos la solicitud de reconsideración y la misma fue rechazada, pero no ha sido nuestra voluntad no aportar los documentos físicos, toda vez que nuestro correo fue jaqueado y duramos varios días, sin tener acceso al mismo. Que con relación al correo que nos enviaron de pre-aprobado del expediente en cuestión, dicho correo no fue recibido por nosotros, en vista de que nuestro correo electrónico ha estado presentado ciertos inconvenientes con relación a la recepción de mensajes, ya que el mismo fue objeto de jaqueo y duramos más de veinte (20) días, aunque esta situación fue corregida a partir del día 05 de octubre del presente año. Por estos motivos, estamos aportando copia de la alerta de Google de fecha 03 de septiembre del año 2019, que alguien intento jaquearlo, quedando desde ese momento sin acceso al mismo por los días ya antes mencionado, en tal sentido, solicita que sea acogido el presente Recurso Jerárquico”*.

CONSIDERANDO: Que del análisis del expediente técnico se puede constatar, que conforme a los elementos probatorios aportados por el profesional habilitado, se evidencia que el correo electrónico se encontraba bloqueado, situación que impidió verificar la notificación del expediente Pre-aprobado, con la finalidad de que el mismo pudiera aportar los documentos físicos dentro del plazo establecido en la Disposición Técnica No. 001-2019 de fecha 29 de enero del año 2019.

CONSIDERANDO: Que el espíritu del legislador ante la figura de los recursos consiste en realizar una revisión de la decisión con el objetivo de que no se haya vulnera ninguna norma procesal, no así, para subsanar errores que deben ser corregidos a través de las observaciones dadas en la fase inicial del expediente.

CONSIDERANDO: Que por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a acoger en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia revoca la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; Disposición Técnica No.001-2019, artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, artículos 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (Resolución No.628-2009).

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **agrimensor Yonatahan A. Martínez Almonte**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6642019050797, de fecha diecisiete (17) del mes de octubre dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; y en consecuencia: revoca la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Una vez reingresado el expediente técnico, el mismo debe cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales, para ser calificado como **Aprobado**.

CUARTO: Se le otorga al profesional habilitado, **un plazo de 60 días calendarios, previa notificación del presente recurso** para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional competente. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, de conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.


Agrim. Rídomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

